



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 39/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

DENUNCIADOS: CARLOS
LUNA ESCUDERO Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de la violación denunciada por León Vladimir Hernández Ostos, en su calidad de representante propietario del PRD ante el Consejo Municipal de Xalapa, Veracruz; en contra de Carlos Luna Escudero, en su calidad de precandidato del PRD para Presidente Municipal del citado lugar, por el Partido Movimiento Ciudadano; a su decir por incurrir en actos anticipados de campaña; y en contra del partido Movimiento Ciudadano, por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

+

Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz,¹ quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) Denuncia. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete², León Vladimir Hernández Ostos, en su carácter de representante propietario del PRD ante el Consejo Municipal de Xalapa, Veracruz; presentó queja en contra de Carlos Luna Escudero, en su momento precandidato a la Presidencia Municipal de Xalapa por Movimiento Ciudadano; y de dicho partido.

b) Radicación. Mediante acuerdo de uno de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia de que se trata bajo el número de expediente CG/SE/CM089/PES/PRD/093/2017 reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar diversa información.

c) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El nueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV; acordó la admisión del escrito de queja, ordenó emplazar a las partes; y el diecisiete de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

¹ En lo subsecuente OPLEV.

² En adelante las fechas se referirán a dos mil diecisiete, a menos que se especifique lo contrario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) **Recepción y Turno.** Mediante acuerdo de veinte de mayo, el Magistrado presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 39/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) **Radicación y requerimiento.** Por acuerdo de veintiuno de mayo, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo asimismo de las constancias que integran el expediente consideró necesario solicitar diversas actuaciones al OPLEV; mismas que fueron remitidas a este Tribunal el veintidós de mayo.

c) **Debida integración.** En su momento y toda vez que se consideró debidamente integrado el expediente, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al no existir alguna otra diligencia que realizar, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz³; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral

³ En lo subsecuente Constitución local.